



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000021

Fecha de Clasificación: 24/02/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SE MARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA.16.5/0255-16 000511

INSPECCIONADO: **JOSE ALVARADO VILLA**

DOMICILIO: **CALZADA GUADALUPE VICTORIA ESQ. COHAUILLA COLONIA LAS BRISAS**

MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/0004-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 26 días del mes de Febrero del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **JOSE ALVARADO VILLA** quien tiene su domicilio en **Calzada Guadalupe Victoria Esq. Coahuila Colonia las Brisas, Municipio de Lerdo, Dgo.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/0004-16. 000278 de fecha 08 de Febrero del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **JOSE ALVARADO VILLA** en el domicilio ubicado en **Calzada Guadalupe Victoria, Esq. Coahuila Colonia las Brisas, Municipio de Lerdo, Dgo.**

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Magdalena Romero Quiñones y Marco Antonio Sagüi Pinto, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/0004-16 de fecha 08 de Febrero de 2016.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el Establecimiento denominado **JOSE ALVARADO VILLA** quien tiene su domicilio en **Calleza Guadalupe Victoria, Esq. Coahuila Colonia las Flores Municipio de Lerdo, Dgo.**, es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango.
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado el Establecimiento denominado **JOSE ALVARADO VILLA** quien tiene su domicilio en **Calzada Guadalupe Victoria, Esq. Coahuila Colonia las Brisas, Municipio de Lerdo, Dgo.**, es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado a la citada empresa, toda vez que se detectó algunas inconsistencias, las cuales se enlistan a continuación:

La visita de inspección realizada según la orden No. PFFA/16.2/2C.27.1/0004-16.000278 de fecha 08 de febrero de 2016, tiene como objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la persona con quien se atiende la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas de oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas, o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada **José Alvarado Villa** ubicada en **Calzada Guadalupe Victoria Esq. Coahuila Colonia Las Brisas**, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar.

Ahora bien una vez analizado el objeto de la orden se tiene que la orden de inspección está fundamentada y motivada para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que en Materia de Gestión Integral de Residuos Peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final, y considerando que el establecimiento sujeto a inspección presuntamente se realizan actividades de Recolección y Transporte de residuos considerados como peligrosos, además de tener que verificar física y documentalmente las obligaciones de un Prestador de Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos de terceros.

Por consiguiente no es posible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales en Materia de Residuos Peligrosos Modalidad de Centro de Acopio, para el Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante **JOSE ALVARADO VILTA**, ubicado en **Carretera Guadalupe Victoria Esq. Coahuila Colonia Las brisas Municipio de Lerdo, Dgo.**, si se tiene una fundamentación y motivación para un Prestador de Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos de Terceros como lo indica la orden de inspección y se constata durante todo el acto de inspección.

Ya que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. " Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que pueden llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia".



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que si bien es cierto y según el análisis de las irregularidades encontradas en el acta de inspección estas son susceptibles a ser sancionadas por ser infractora a la Ley Ambiental en vigor, sin embargo de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado al Establecimiento denominado **ROSA ELVARADO VILL**, quien tiene su domicilio en **Carretera Guadalupe Victoria, Esq. Coahuila, Colonia las Brisas, Municipio de Lerdo, Dgo.** se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, al ser éste procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al Establecimiento denominado **[REDACTED]**, quien tiene su domicilio en **[REDACTED]** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique nueva visita de inspección por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ,
DELEGADA.

NMLP/NOM/AVSA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.